

por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1985, sobre petición de permanencia en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.765 interpuesto por la representación de don Ramón Velasco Lavin, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**10095** *ORDEN 413/38214/1988, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Zapata Moreno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Zapata Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de marzo de 1986, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden 523/702/1985, sobre pase a la situación de retirado, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Zapata Moreno, en nombre y representación propia, contra la Resolución de 13 de marzo de 1986, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden 523/702/1985, que acordó su pase a la situación de retirado, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**10096** *ORDEN 413/38224/1988, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fueyo Sopena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Fueyo Sopena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 5 de febrero de 1987 y 12 de junio de 1986, sobre valoración de lesiones sufridas, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Fueyo Sopena, representado por la Procuradora doña Gabriela Cifuentes Juevas, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa y Dirección de Mutilados, de fechas 5 de febrero de 1987 y 12 de junio de 1986, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdos que confirmamos por estar ajustados a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**10097** *ORDEN 413/38226/1988, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Gómez Mateos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Serafín Gómez Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 27 de febrero y 25 de junio de 1985, sobre cambio de denominación de Cruz de Guerra por la de Cruz de Guerra con Palmas y pensión vitalicia, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.819 interpuesto por don Serafín Gómez Mateos, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de febrero y 25 de junio de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en cuanto se ajustan a esta sentencia por ser conformes al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**10098** *ORDEN 413/38227/1988, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Vasco Carro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Vasco Carro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 24 de septiembre de 1986 y 11 de junio de 1986, sobre pensión, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Concepción Vasco Carro, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 24 de septiembre de 1986 y 11 de junio de 1986, aquella resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra ésta, por las que denegaron a la recurrente la pensión solicitada